Outlook

76001400301120250026600

Desde carlos orlando urdinola cortes <urdinolacortes@gmail.com>
Fecha Jue 25/06/2026 11:48
Para Juzgado 11 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivo adjunto (104 KB)
PETICION DE PANTALLAZO Y MANDAMIENTO DE PAGO.pdf;

No suele recibir correo electrónico de urdinolacortes@gmail.com. Por qué es esto importante

Cordial saludo.
Señores
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Dra. Laura Pizarro
Ciudad.

REFERENCIA PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: JAMES DAVID TORRES QUIÑONEZ
DEMANDADO: JOSE MOISES MORALES GUTIERREZ
GIOVANA DEL CARMEN PARRA MARQUEZ
ASUNTO: SOLICITUD DE COMUNICACION DE DESEMBARGO Y PETICION DE MANDAMIENTO DE PAGO
RADICACION: 011-2025-00266-00

***CARLOS ORLANDO URDINOLA CORTES**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.620.125; Abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 103776 del Consejo Superior de la Judicatura, residente en la calle 11 No. 3-67 Edificio Sierra, oficina 304 y contacto en el teléfono 312 8959495 correo electrónico: urdinolacortes@gmail.com, actuando como apoderado especial del señor **JOSE MOISES MORALES GUTIERREZ,** mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía # 6.318.479, carrera 32bis No. 23-26 de la ciudad de Cali, con fundamento en la sentencia proferida por su Despacho eleva las siguientes*

--
CARLOS ORLANDO URDINOLA CORTES
ABOGADO
UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y CONCILIADOR EN DERECHO
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

Señores
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Dra. Laura Pizarro
Ciudad.

REFERENCIA	*PROCESO EJECUTIVO*
DEMANDANTE:	*JAMES DAVID TORRES QUIÑONEZ*
DEMANDADO:	*JOSE MOISES MORALES GUTIERREZ*
	GIOVANA DEL CARMEN PARRA MARQUEZ
ASUNTO:	*SOLICITUD DE COMUNICACION DE DESEMBARGO Y PETICION DE MANDAMIENTO DE PAGO*
RADICACION:	***011-2025-00266-00***

CARLOS ORLANDO URDINOLA CORTES*, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.620.125; Abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 103776 del Consejo Superior de la Judicatura, residente en la calle 11 No. 3-67 Edificio Sierra, oficina 304 y contacto en el teléfono 312 8959495 correo electrónico:* urdinolacortes@gmail.com*, actuando como apoderado especial del señor* ***JOSE MOISES MORALES GUTIERREZ,*** *mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía # 6.318.479, carrera 32bis No. 23-26 de la ciudad de Cali, con fundamento en la sentencia proferida por su Despacho eleva las siguientes*

PETICIONES:

1. *Compartir al correo electrónico: urdinolacortes@gmail.com la comunicación remitida por su Despacho a la ORIP de Cali, levantando la medida de embargo; lo anterior con el fin de lograr la cancelación respectiva.*

2. *Librar mandamiento de pago en contra del señor JAMES DAVID TORRES QUIÑONEZ por las costas del proceso, mismas que se encuentra aprobadas por el Despacho.*

3. *Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta de ahorros o corrientes tenga el deudor en las siguientes instituciones financieras:*

Banco de Occidente	Banco Davivienda	Banco Pichincha
Bancolombia	Grupo Aval	Banco Sudameris
Banco Caja social	Banco Itau	Bancamia

Denuncia de bienes que se hace bajo juramento.

Señora Juez, atentamente.



CARLOS ORLANDO URDINOLA CORTES

C.C. 16620125 CALI

T.P. 103776 C. S. JUDICATURA.

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez la demanda que antecede para su admisión. Informando que, consta en el expediente escrito de subsanación presentado en el término de rigor. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 23 de julio de 2026

MARILIN PARRA VARGAS
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.2645
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiséis (2026)

PROCESO: EJECUTIVO POR COSTAS
DEMANDANTE: JOSE MOISES MORALES GUTIERREZ
DEMANDADO: JAMES DAVID TORRES QUIÑONES
RADICACIÓN: 760014003011-2025-00266-00

Procede el despacho a resolver la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte José Moisés Morales Gutiérrez dentro del proceso ejecutivo de la referencia, encaminada a obtener el recaudo ejecutivo de las costas procesales impuestas a la parte James David Torres Quiñones Sentencia No. 163 del 27 de marzo de 2026.

Al respecto, se observa que mediante la referida sentencia este despacho declaró probadas las excepciones de mérito formuladas, dio por terminado el proceso ejecutivo y, en el numeral cuarto de la parte resolutiva, condenó en costas y perjuicios a la parte ejecutante James David Torres Quiñones a favor de la parte pasiva, fijando como agencias en derecho la suma de doscientos cuarenta y dos mil setecientos ochenta y tres pesos ($242.783) M/cte, y que posteriormente mediante Auto No. 3685 del 21 de abril de 2026, este despacho impartió aprobación a la liquidación de costas elaborada por Secretaría, la cual ascendió a la suma de doscientos cuarenta y dos mil setecientos ochenta y tres pesos ($242.783) M/cte., sin que obre acreditación de su pago por parte del condenado.

En ese orden, la sentencia que impuso la condena en costas y el auto que aprobó la correspondiente liquidación constituyen título ejecutivo en los términos de los artículos 422 y 306 del Código General del Proceso, por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Así las cosas, al encontrarse reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y 430 del Código General del Proceso, habrá de librarse mandamiento ejecutivo por el valor de las costas aprobadas. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de JOSÉ MOISÉS MORALES GUTIÉRREZ y en contra de JAMES DAVID TORRES QUIÑONES, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1.- Por La suma de doscientos cuarenta y dos mil setecientos ochenta y tres pesos ($242.783) M/CTE., correspondiente al valor de las costas y agencias en derecho liquidadas y aprobadas mediante Auto No. 3685 del 21 de abril de 2026, proferido dentro del presente asunto.

2.- Notifíquese, éste proveído a la parte James David Torres Quiñones, conforme lo disponen los Arts. 291, 292 y 293 del C. G. del P., o en la forma dispuesta en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022,dándole a saber al polo pasivo que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10), para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

Advertir en el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, que el demandado podrá comparecer a) de manera electrónica, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, enviando un correo electrónico a la cuenta j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, manifestando su intención de conocer la providencia a notificar; b) de no poder comparecer electrónicamente, podrá hacerlo de forma física dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, en el horario laboral de lunes a viernes de lunes a viernes de 8:00 am –12:00m y de 1:00 pm – 5:00 pm dentro del término aludido. De no comparecer por ninguno de los anteriores medios se procederá a la notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



LAURA PIZARRO BORRERO

Estado No. 127, julio 27 de 2026

MAR

SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez la demanda que antecede para su revisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 23 de julio de 2026

MARILIN PARRA VARGAS
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.2667
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiséis (2.026)

PROCESO: **EJECUTIVO POR COSTAS**
DEMANDANTE: **JOSE MOISES MORALES GUTIERREZ**
DEMANDADO: **JAMES DAVID TORRES QUIÑONES**
RADICACIÓN: **760014003011-2025-00266-00**

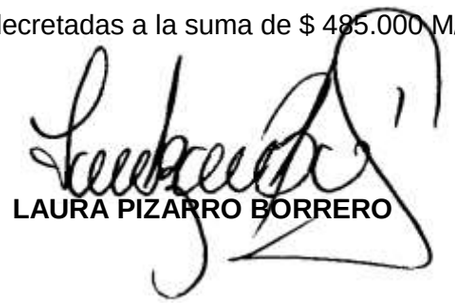
Encontrándose reunidas las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

1. DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que, por razón de cuenta de ahorros, cuentas corrientes, depósitos a término fijo o cualquier otro título valor que posea la parte demandada JAMES DAVID TORRES QUIÑONES, en las entidades bancarias relacionados en la solicitud de cautelas. Ofíciese.

2. Limítese las cautelas decretadas a la suma de $ 485.000 M/cte.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



LAURA PIZARRO BORRERO

Estado No. 127, julio 27 de 2026

MAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 12 – 15 - Piso 10 – Cali, Valle
j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 23 de julio de 2026

Oficio N°1821

Señores
BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO PICHINCHA, BANCOLOMBIA, GRUPO AVAL, BANCO SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO ITAU, BANCAMIA.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 760014003011**2025-00266**-00.
Demandante: JOSE MOISES MORALES GUTIERREZ CC. 6.318.479
Demandado: JAMES DAVID TORRES QUIÑONES – CC 1.107.078.549

Apoderado demandante: urdinolacortes@gmail.com

Cordial Saludo.

Para efectos legales comunico que por auto proferido dentro del asunto de la referencia se ordenó decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar en cuentas corrientes, de ahorro, CDT o cualquier otra suma de dinero, de titularidad de la parte demandada JAMES DAVID TORRES QUIÑONES, en las entidades bancarias solicitadas por el demandante, limitando la medida a la suma de **$ 485.000 M/cte.**

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad, efectuando los descuentos ordenados y consignándolos a nombre de este Juzgado y para el proceso de la referencia, en la cuenta No. 760012041011 del Banco Agrario de Colombia, advirtiéndole que de no dar cumplimiento a la orden impartida en la providencia antes anotada, usted incurrirá en multas sucesivas de 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2° del Artículo 593 del Código General del Proceso. En caso de existir dineros inembargables, deberán dar aplicación a lo establecido en el inciso 2º del parágrafo del art. 594 del CGP.

Agradezco dar respuesta a este oficio al correo electrónico j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando las partes del proceso y la radicación.

Atentamente,

Firma Electrónica[1]
MARILIN PARRA VARGAS
Secretaria

[1] Para validar su autenticidad por favor ingrese al siguiente link: aquí

Firmado Por:

Marilin Parra Vargas

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a2fd0205844f1d2b32036a8dee84c91c2e5eb5ff790a297371b958d6c477e07**

Documento generado en 05/08/2026 08:53:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Outlook

Respuesta Medida Cautelar Cod No RQL000008379550 ID 223572

Desde respuestas requerinf <respuestasrequerinf@bancolombia.com.co>
Fecha Vie 21/08/2026 7:46
Para Juzgado 11 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivo adjunto (150 KB)
CR_EMB_RQL000008379550_223572.pdf;

Has recibido una

RESPUESTA DE UN REQUERIMIENTO

Hola MARILIN PARRA VARGAS,

En atención al oficio número 1821, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, **con código interno No RQL000008379550 (Favor citar en el asunto al responder).**

Con el envío de este correo y la respuesta automática de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. **Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se realizan, debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: La información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada.

Contacto: requerinf@bancolombia.com.co

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Bancolombia

Medellín, 20 de agosto de 2026 Código interno Nro RQL000008379550

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD CALI
Respuesta al Oficio No. 1821
Rad: 20250026600

CALI, VALLE DEL CAUCA

En atención a la solicitud del Señor(a)
MARILIN PARRA VARGAS

Oficio N° **1821**
Demandante **JOSE MOISES MORALES GUTIERREZ**
Valor del Embargo **$485,000.00**

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
JAMES DAVID TORRES QUINONES	1107078549	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

En caso de requerir más información por favor cite el Nro. Código Interno

Cordialmente,

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales
Correo: Requerinf@bancolombia.com.co

Investigó: auribelo

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 12 – 15 - Piso 10 – Cali, Valle
j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que, con ocasión del sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026, en el Distrito Judicial de Cali, entre otros, los términos judiciales y administrativos estuvieron suspendidos desde el 10 de agosto de 2026 y hasta el 11 de septiembre de 2026, inclusive, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA26-12564 del 10 de agosto de 2026, PCSJA26-12567 del 12 de agosto de 2026 y PCSJA26-12568 del 13 de agosto de 2026, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2026.

Firma Electrónica[1]
MARILIN PARRA VARGAS
Secretaria

Firmado Por:
Marilin Parra Vargas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ccf0b8f0b30e0a5ca52e2350c40a1dcc9a957ad4ddbf60e415702e7086bb370**
Documento generado en 11/09/2026 02:32:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, el presente asunto informando que se encuentra pendiente una actuación a cargo de la parte interesada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 14 de octubre del 2026.

MARILIN PARRA VARGAS
Secretaria

Auto. No. 4001
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintiséis (2026)

PROCESO: EJECUTIVO POR COSTAS
DEMANDANTE: JOSE MOISES MORALES GUTIERREZ
DEMANDADO: JAMES DAVID TORRES QUIÑONES
RADICACIÓN: 760014003011-2025-00266-00

Revisadas las actuaciones del expediente, relieva el despacho que, se encuentra pendiente realizar los trámites tendientes al diligenciamiento del oficio No. 1821 del 23 de julio del 2026, a fin de consumar la medida previa dirigida a las entidades bancarias, decretada dentro del proceso, o en su defecto agotar lo concerniente a la notificación del polo pasivo de la orden compulsiva, conforme lo prevén los artículos 291, 292 y 293 del C.G. del P, o según lo disciplinado en la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, resulta conducente dar aplicación a lo previsto por el artículo 317 numeral 1º. Del Código General del Proceso, por lo expuesto, el despacho:

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de esta providencia, se sirva cumplir con la carga procesal que le compete, referida en la parte motiva de este proveído, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LAURA PIZARRO BORRERO

Estado No. 159, octubre 15 de 2026

JM